

Decimotercera.-El Ayuntamiento se compromete a que se lleven a cabo antes del año 1993 todos los trabajos de acondicionamiento externo, aparcamiento y urbanización de zona.

Dado que el Ayuntamiento de Barcelona tiene asignadas al IMPU y JJOO 92 las funciones de planificación, desarrollo y ejecución del proyecto relativo al sector Glorias-Norte, designa al mencionado Organismo como el competente para gestionar los compromisos derivados del presente Convenio.

Decimocuarta.-El Ayuntamiento de Barcelona se compromete a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el contrato de obra, la obligación a cargo del contratista de colocar un cartel en el que se incluya, además del propio Ayuntamiento, a la Generalidad de Cataluña y al Ministerio de Cultura (INAEM).

El Ayuntamiento de Barcelona incluirá en el pliego de cláusulas administrativas particulares, como anexo al mismo, un ejemplar del presente Convenio para conocimiento de la Empresa adjudicataria.

Decimoquinta.-La validez del presente Convenio queda supeditada a la existencia de los créditos presupuestarios que fueran de aplicación.

Así queda redactado el presente Convenio, que firman los comparecientes, por triplicado ejemplar, en la ciudad y fecha al comienzo indicadas.

El Ministro de Cultura, Jorge Semprún y Maura.-El Consejero de Cultura de la Generalidad de Cataluña, Joan Guitart i Agell.-El Alcalde del Ayuntamiento de Barcelona, Pascual Maragall i Mira.

## UNIVERSIDADES

**23791** RESOLUCION de 11 de septiembre de 1989, de la Universidad Politécnica de Madrid, por la que se resuelve publicar el Reglamento sobre Becarios de dicha Universidad.

La Junta de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid, en su sesión celebrada el día 13 de julio de 1989, acordó aprobar el Reglamento sobre Becarios de la Universidad Politécnica de Madrid.

Este Rectorado ha resuelto hacer público el citado Reglamento sobre Becarios de la Universidad Politécnica de Madrid.

Madrid, 11 de septiembre de 1989.-El Rector, Rafael Portaencasa Baza.

### REGLAMENTO SOBRE BECARIOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID

#### PREAMBULO

El artículo 26.3 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, habilitó a las Universidades para que instrumentasen una política general de becas y ayudas a los estudiantes, en cuya virtud, el artículo 146.1 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid, aprobados por Real Decreto 2536/1985, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1986), señaló que los contratos y convenios que celebrasen los Departamentos o Institutos podrían incluir propuestas de asignación de fondos destinados a conceder complementos o becas a quienes colaborasen en su ejecución; señalándose a continuación, en el artículo 147.1, b), que parte de los recursos procedentes de los contratos y convenios para la realización de trabajos científicos, técnicos o artísticos, o cursos de especialización desarrollados por los Departamentos, Institutos Universitarios o por los Profesores pudieran distribuir parte a sufragar complementos, becas o indemnizaciones por viajes y dietas; limitando la posibilidad de imponer responsabilidades frente a terceros en los contratos que suscribiesen los Profesores de la Universidad a título particular, determinando que a dicho título correspondan igualmente las responsabilidades, pero sin que ello impida que entre los recursos de este tipo de contratos puedan determinarse consignaciones específicas para los becarios, siempre y cuando se garantice que, en ningún caso, tales responsabilidades hayan de ser asumidas por la Universidad.

Por otra parte, la Orden de 27 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril), establece la posibilidad de que las Universidades puedan conceder con cargo a los contratos y proyectos de investigación científica y técnica, becas para estudiantes de tercer ciclo, en las modalidades y cuantías que establezcan, señalando limitaciones, solamente en el caso de proyectos subvencionados por el Fondo Nacional de Investigación Científica y Técnica.

El Real Decreto 1497/1981, de 19 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 23 de julio), establecía los programas de cooperación educativa para el reforzamiento de formación de los alumnos universitarios y las áreas operativas de las Empresas a fin de aproximar la enseñanza universitaria a aquellas, con una visión real de los problemas y sus interrelaciones, preparando su incorporación futura al trabajo.

En base a todo lo expuesto, se aprueba este Reglamento que sintetiza las modalidades a que hemos hecho referencia, y articula una norma que configura la política general de becas y ayudas de la Universidad Politécnica de Madrid, sin perjuicio de otros ámbitos ajenos a la Universidad en los que se reglamente dicha materia. Tal política Universitaria cumple con dos objetivos claves, siendo el primero el de atender a una finalidad académica y de investigación que contribuya a la mejor formación técnica o artística del alumnado, mientras que la segunda, atiende a una finalidad social de dotación de auxilios económicos al alumnado de modo que, además, pueda servirle para aumentar su campo de relaciones con otros sectores. Todo ello se enmarca en el desarrollo de la autonomía específica de la Universidad Politécnica de Madrid, para lo cual, según ha reconocido recientemente el Tribunal Constitucional, cuenta esta institución con la facultad de dotarse de un ordenamiento que atienda a la más perfecta consecución de la mencionada autonomía.

Por todo ello, la Junta de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid, en su reunión del día 13 de julio de 1989, dispone:

#### CAPITULO PRIMERO

##### Disposiciones generales

Artículo 1.º Se entiende por beca o ayuda al estudio y a la investigación toda cantidad o beneficio que la Universidad Politécnica de Madrid conceda a quienes deseen realizar o se encuentren realizando estudios para su promoción educativa, cultural, profesional y científica y artística, incluyendo en dicho concepto las bolsas o ayudas al estudio que la misma otorgue.

Art. 2.º 1. Modalidades.-Las becas que conceda la Universidad Politécnica de Madrid adoptarán las siguientes modalidades:

- Becas de colaboración en los convenios, contratos o proyectos de investigación científica y técnica.
- Bolsas y ayudas al estudio de carácter general.
- Bolsas y ayudas al estudio para programas de cooperación educativa.

2. A las anteriores modalidades resultará de aplicación el régimen de derecho administrativo especial que en este Reglamento se establece y, respectivamente, para cada una de las modalidades, la normativa para contratar con Entidades públicas o privadas la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico y cursos de especialización, aprobada por la Junta de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid, y la Orden de 27 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), y el Real Decreto 1497/1981, de 19 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 23), en lo que no resulte afectado por este Reglamento.

3. Se excluyen de la presente norma, y a las relaciones que de ella se deriven, los contratos en prácticas y para la formación a que hace referencia el Real Decreto 1992/1984, de 31 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre), al igual que los restantes preceptos del derecho laboral y de la Seguridad Social, con la única excepción de lo establecido en el artículo 27.6 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

4. En el caso de que el desarrollo de actividades del alumnado a que hace referencia el presente Reglamento diere lugar al reconocimiento de la existencia de una relación laboral o a cualquier tipo de derechos o indemnizaciones se estará a lo dispuesto en el artículo 143.2 de los Estatutos de esta Universidad, o los artículos 140 y siguientes de la Ley General Presupuestaria, respectivamente.

Art. 3.º Serán condiciones generales para ser beneficiario de becas o ayudas al estudio de la Universidad Politécnica de Madrid las siguientes:

- Estar en posesión del título académico correspondiente, o encontrarse cursando, o en condiciones de cursar, los estudios a que hace referencia cada modalidad de beca o ayuda al estudio.
- Ser nombrado becario por la Universidad Politécnica de Madrid, teniendo extendida credencial al efecto, a través de los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento.

#### CAPITULO II

##### Becas de colaboración en contratos o proyectos de investigación

Art. 4.º Podrá concederse credencial de becario con cargo a contratos o proyectos de investigación científica y técnica y de carácter artístico a los estudiantes de tercer ciclo de la Universidad Politécnica de Madrid, y estudiantes de Escuelas Universitarias que hayan terminado los tres cursos académicos de que constan sus estudios y estén realizando el trabajo fin de carrera.

Art. 5.º Duración.-En ningún caso podrá exceder el periodo de duración de la beca del que corresponda al convenio o contrato concreto al que se aplica dicha beca. No obstante, podrán hacerse nombramientos

por períodos inferiores al mismo, renovables hasta la finalización del convenio o contrato correspondiente.

En todo caso, se entenderá automáticamente concluida la beca cuando lo haga el convenio o contrato del que traiga causa, sin derecho a indemnización alguna para su beneficiario.

El comienzo de la eficacia del nombramiento de becarios no podrá anticiparse, en ningún caso, a la autorización del correspondiente convenio o contrato, o a la fecha en que se permita el nombramiento, en los supuestos de que la autorización se entienda concedida por silencio administrativo positivo, debiendo imputarse las responsabilidades antecedentes en el tiempo a su causante, a título particular, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.4 precedente; lo cual, igualmente, procederá en los supuestos de exceso de la duración o permanencia sin título suficiente, en la situación de becario, en relación con lo establecido en el nombramiento, o cuando no exista nombramiento en forma legal.

Art. 6.º La dedicación a las becas de colaboración con cargo a contratos o proyectos de investigación podrá ser la siguiente:

a) A tiempo completo: Por una duración de más de treinta horas por semana.

b) A tiempo parcial: Por una duración inferior a la antes señalada, contemplándose dedicaciones de veinticinco, veinte y quince horas por semana.

Para la concesión de las anteriores dedicaciones se tendrá en cuenta la intensidad de la colaboración del becario en el correspondiente contrato, y el grado de su formación.

Art. 7.º *Cuantía de la beca.*—Según la dedicación y el tiempo de estancia media en el desempeño de la beca fuera de su residencia universitaria habitual se establecerán las correspondientes prestaciones económicas por la Junta de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid.

Dichas prestaciones serán objeto de revisión cada curso académico. Sin perjuicio de ello, el Rector de la Universidad Politécnica de Madrid podrá resolver las especialidades que se produzcan con carácter individualizado.

Art. 8.º *Incompatibilidades.*—Los contratos y becas a los que se refiere la presente resolución se celebrarán y concederán con sujeción a las normas de incompatibilidades existentes para personal de administración y servicios de las Universidades, y con arreglo a la Ley 53/1984, de 26 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero de 1985) y Real Decreto 598/1985, de 30 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo). No obstante, podrán compatibilizar varias dedicaciones a tiempo parcial, que en cómputo horario no signifiquen mayor ocupación temporal en la actividad a la que se concrete el contrato o convenio de investigación, superior a la jornada máxima legal del personal de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de ello, habrá de estarse a las incompatibilidades específicas respecto a las becas que, concedidas por otra Administración Pública, mantengan incompatibilidad específica al respecto de las que se regulan en el presente Reglamento.

### CAPITULO III

#### Bolsas y ayudas al estudio generales

Art. 9.º Se podrán conceder becas y ayudas al estudio de carácter general a los alumnos de los dos últimos cursos de una Facultad, Escuela Técnica Superior o Escuela Universitaria concreta que cumplan los requisitos generales señalados en el capítulo precedente, al igual que los especiales de cada resolución de adjudicación.

Art. 10. Dichas becas podrán ser dotadas por Entidades públicas o privadas, por la Universidad Politécnica de Madrid, a petición de las Escuelas, Facultades, Departamentos o Institutos de la misma, y por personas físicas o jurídicas concretas.

Las cantidades para hacer efectivas las becas y ayudas se ingresarán por el sujeto concedente, o se propondrá la aplicación del crédito correspondiente al Rectorado de la Universidad Politécnica de Madrid, por los órganos de la misma.

La cuantía individualizada de la bolsa o ayuda se señalará por la Junta de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid o por los concordantes, en el caso de no ser un órgano de ésta.

Art. 11. Las bolsas y ayudas al estudio de carácter general podrán tener por objeto la ayuda a la información o el auxilio a situaciones excepcionales de carácter individualizado de los alumnos matriculados en la Universidad Politécnica de Madrid, y serán aprobadas por el Rectorado.

### CAPITULO IV

#### Bolsas y ayudas al estudio para Programas de Cooperación Educativa

Art. 12. El Rectorado de la Universidad Politécnica de Madrid y, a través del mismo, los Directores y Decano de las Escuelas y Facultad de la misma, podrán suscribir, por delegación del Rector, Convenios con Empresas, Programas de Cooperación Educativa en los que se concierte

la participación de la Universidad Politécnica de Madrid en la preparación especializada y práctica requeridas para la formación de los alumnos, a fin de reforzar la formación de los mismos en las áreas operativas de las Empresas para conseguir profesionales de una visión real de los problemas y sus interrelaciones, preparando su incorporación futura al trabajo.

Art. 13. Los programas habrán de ser elaborados de forma que aseguren una dedicación a los estudios y actividades a las Empresas con una duración que no exceda del 50 por 100 del tiempo íntegro que constituye el curso académico.

Art. 14. En el correspondiente Convenio se preverá, en su caso, la aportación por las Empresas de una cantidad en concepto de bolsa o ayuda al estudio, al igual que su periodicidad y cuantías temporales, que serán satisfechas en la forma que se determine.

Art. 15. Los programas de cooperación educativa podrán realizarse en los locales de las Empresas correspondientes o en los de la Universidad Politécnica de Madrid, según se determine en el correspondiente Convenio.

Art. 16. Cuando los correspondientes programas de cooperación educativa no tengan un carácter individualizado por decisión de la Entidad que suscriba el Convenio con la Universidad Politécnica de Madrid, los beneficiarios de los mismos deberán estar inscritos en el registro de candidatos a la obtención de becas, y serán propuestos por la Comisión de Gobierno de cada Escuela o Facultad, que asume las competencias establecidas para las de relaciones Universidad-Empresa a que hace referencia el artículo 4.º del Real Decreto 1497/1981, de 19 de junio.

Art. 17. La participación de una Empresa en un programa no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el Convenio, y, en ningún caso, se derivarán obligaciones propias de un contrato laboral.

Sin perjuicio de ello, las correspondientes Empresas deberán extender, al finalizar el programa, independientemente del título académico que obtenga el alumno, una certificación con mención expresa del nivel alcanzado en su evaluación total dentro de la Empresa, con indicación de la especialidad a que ha estado orientada su formación.

Art. 18. Es incompatible la participación en más de un programa de cooperación educativa, simultáneamente.

Se tenderá a fomentar la mayor participación del alumnado que así lo quiera en los Convenios de Cooperación Educativa.

### CAPITULO V

#### Normas procedimentales

Art. 19. Los proponentes de un Convenio o contrato a los que se ha hecho referencia en los artículos que preceden, propondrán en dicho documento, de manera genérica, o en el que se adiciona como anexo I a este Reglamento, cuando tenga el carácter de individualizada, y contando, en su caso, con la aceptación de los que expresamente mencionen, la designación del correspondiente receptor de la beca o ayuda, adjuntándose al mismo un breve informe sobre las situaciones a que se refiere el artículo II de este Reglamento o adecuación del candidato a becario a la actividad objeto del Convenio o contrato (anexos II y III), así como el tipo de dedicación y la cuantía y periodicidad de la ayuda a la que éste tendrá derecho. Se señalará, en su caso, si el becario ha de realizar su dedicación al estudio fuera de su residencia habitual o en el extranjero.

Igualmente se aportará un certificado de estudios y fotocopia compulsada del título académico correspondiente o del documento acreditativo del abono de los derechos para la expedición del título.

De igual forma se adjuntará, en su caso, curriculum vitae resumido del interesado, igual que fotocopia de su documento nacional de identidad, declaración jurada de no estar sujeto a incompatibilidad en la percepción de la beca o ayuda, con declaración de los datos personales y bancarios y declaración individualizada de aceptación de la beca, caso de que ésta se concediere (anexo IV). Todo ello con arreglo a los formularios que se adicionan al presente Reglamento.

Cuando la propuesta de designación de becario tenga el carácter de genérica, se adjudicará la beca o ayuda por el Rectorado de la Universidad Politécnica de Madrid, a propuesta del Director o Decano de la Escuela o Facultad, Departamento o Instituto Universitario o investigador principal, según el caso de entre sus alumnos inscritos en el registro de candidatos a becas que mejor se adecúen a las condiciones determinadas en el informe o en la propuesta correspondiente.

Art. 20. A los candidatos designados se les extenderá una credencial de becario, en los términos que constan en el anexo al presente Reglamento, inscribiéndose ésta en los correspondientes registros de becarios de la Universidad Politécnica de Madrid.

El becario sólo tendrá derecho a las percepciones expresamente recogidas en su credencial, y en tanto no excedan de las correspondientes disponibilidades presupuestarias.

Art. 21. Los becarios de la Universidad Politécnica de Madrid gozarán del Seguro Escolar en los términos establecidos por la legislación vigente y, en su caso, al seguro de accidentes que corresponda, en calidad

de beneficiarios por la póliza suscrita por la Universidad Politécnica de Madrid, en las cuantías que en cada caso correspondan, que serán las proporcionales en el tiempo de dedicación a la actividad.

Los costes de aseguramiento correrán con cargo a cada Convenio o contrato concreto.

Art. 22. 1. Se establecerá en cada Escuela o Facultad de la Universidad Politécnica de Madrid un Registro de candidatos a bolsas y ayudas al estudio para Programas de Cooperación Educativa, en los que podrán inscribirse los alumnos de la misma que lo deseen, que adjuntarán su curriculum vitae. En dicho Registro se anotarán las credenciales de las bolsas y ayudas concedidas y el sujeto que las perciba.

2. Se establecerá en la Oficina de Transferencia de Tecnologías un Registro de Becarios de Convenios, Contratos y Proyectos de Investigación Científica y Técnica y Artística, en el que constarán las credenciales de las becas concedidas.

Art. 23. 1. Las adjudicaciones de todo tipo de becas podrán ser revisadas por el Rectorado de la Universidad Politécnica de Madrid, mediante expediente contradictorio, cuya resolución podrá dar lugar a la pérdida del derecho a la misma y a la devolución de las cantidades indebidamente percibidas, cualquiera que sea la época en que hubiere sido disfrutada, y dentro del período legal de prescripción, en los supuestos en que hubiere concurrido ocultación, falseamiento de datos o cualquier otra infracción del ordenamiento jurídico.

2. Corresponde al Rector la instrucción y resolución del expediente a que hace relación el apartado anterior.

3. Las responsabilidades a que hace referencia el presente artículo se entienden sin perjuicio de las de orden académico o penal en que pudiere haberse incurrido.

#### DISPOSICION ADICIONAL

Las cuantías a que hace referencia el artículo 7.º y, en su caso, el artículo 10, párrafo tercero, del presente Reglamento, serán, según su módulo de dedicación, de las siguientes cuantías mensuales:

- Dedicación completa: Más de treinta horas.  
 Colaboración normal: 95.000 pesetas.  
 Cuarenta por ciento fuera de la residencia universitaria habitual: 115.000 pesetas.  
 Veinte por ciento en el extranjero: 155.000 pesetas.
- Dedicación parcial: Veinticinco horas a la semana.  
 Colaboración normal: 80.000 pesetas.  
 Cuarenta por ciento fuera de la residencia universitaria habitual: 95.000 pesetas.  
 Veinte por ciento en el extranjero: 115.000 pesetas.
- Dedicación parcial: Veinte horas a la semana.  
 Dedicación normal: 65.000 pesetas.  
 Cuarenta por ciento fuera de la residencia universitaria habitual: 80.000 pesetas.  
 Veinte por ciento en el extranjero: 95.000 pesetas.
- Dedicación parcial: Quince horas a la semana.  
 Dedicación normal: 50.000 pesetas.  
 Cuarenta por ciento fuera de la residencia universitaria habitual: 65.000 pesetas.  
 Veinte por ciento en el extranjero: 80.000 pesetas.

#### ANEXO I

##### Propuesta individualizada de designación de becario de la Universidad Politécnica de Madrid

Don/doña ..... como Director(a) o Decano(a) de la Escuela, Facultad, Departamento o Instituto o responsable principal del Convenio contrato o proyecto (táchese lo que no proceda) ..... número ..... propongo que le sea concedida una beca de la Universidad Politécnica de Madrid en base al Reglamento sobre Becarios de la Universidad Politécnica de Madrid y por la siguiente modalidad:

- A. Beca de colaboración en los contratos, convenios y proyectos de Investigación Científica y Técnica y Técnica.  
 B. Bolsas y ayudas al estudio de carácter general.  
 C. Bolsas y ayudas al estudio para programas de cooperación educativa.

A don/doña ..... documento nacional de identidad ..... Titulación (si procede) ..... Estudiante del ..... curso de la Escuela/Facultad ..... Número de matrícula ..... estudiante del tercer ciclo del Departamento ..... adscrito a la Escuela o Facultad ..... con las siguientes características:

Duración: ..... meses.  
 Dedicación: ..... de ..... horas/ semana.  
 Dotación: ..... pesetas/ mes brutas.

Con dedicación al estudio fuera del territorio nacional: SI  
 NO

Con dedicación al estudio en el extranjero: SI  
 NO

de acuerdo con el programa de trabajo. Memoria justificativa en base al informe que se adjunta.

Madrid, ..... de ..... de .....

Firmado,

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad Politécnica de Madrid.

#### ANEXO II

Don/doña ..... de nacionalidad española, con documento nacional de identidad número ..... como becario de la Universidad Politécnica de Madrid, con cargo al Convenio número (en su caso) ..... en el Departamento de ..... de la Escuela/Facultad de ..... de acuerdo con el Reglamento de Becarios de la Universidad Politécnica de Madrid respecto a incompatibilidades de este tipo de becas,

JURA o PROMETE expresamente que no percibe remuneración, beca o ayuda alguna con cargo a los presupuestos de los Entes que integran las distintas esferas de la Administración ni de las Empresas dependientes de los mismos ni de otras Empresas de carácter privado; que no ha sido sancionado por faltas de disciplina académica ni ha perdido el derecho a otra beca, y que cumple los requisitos especiales de la respectiva resolución de adjudicación.

Y para que conste, firmo la presente declaración en

Madrid, ..... de ..... de .....

El becario,

#### ANEXO III

##### Informe del proponente de la beca, la situación del becario propuesto o su adecuación a la actividad objeto del Convenio o contrato

Don ..... como Director o Decano de la Escuela, Facultad, Departamento, Instituto, responsable o investigador principal del Convenio, contrato o proyecto.

Hago constar:

- a) Datos personales del candidato propuesto a la beca:

Don ..... con documento nacional de identidad ..... número ..... expedido en ..... fecha ..... Domicilio ..... número ..... D. P. ..... Teléfono ..... Fecha de nacimiento ..... Lugar de nacimiento ..... Nombre del padre ..... Nombre de la madre .....

b) Informe sobre las situaciones a que se refiere el artículo 11 del Reglamento sobre becarios de la Universidad Politécnica de Madrid o sobre la actuación del candidato a becario a la actividad objeto del Convenio o contrato, lo siguiente:

- c) Currículum del becario propuesto:

## d) Datos bancarios:

Nombre de la Entidad de crédito .....  
 Dirección de la sucursal o agencia .....  
 Número de libreta o cuenta corriente .....

Madrid, ..... de ..... de .....

Firma del proponente

## ANEXO IV

## Aceptación individualizada del becario o candidato a la beca

Don/doña .....  
 con documento nacional de identidad número .....

## DECLARA

Que le ha sido concedida una beca para colaborar en el Convenio, contrato, proyecto de investigación o programa de cooperación educativa ..... que conoce y acepta de plena conformidad, al igual que el Reglamento sobre Becarios de la Universidad Politécnica de Madrid, para lo cual se compromete a:

1. Dedicarse durante el plazo establecido, y de acuerdo con el carácter de la beca, a las tareas de formación que le haya sido encomendada.
2. Ajustarse, durante la colaboración, al calendario establecido por la dirección del Convenio o proyecto.
3. Presentar en el plazo convenido los trabajos que le sean encomendados dentro del Convenio citado.
4. Devolver las cantidades indebidamente percibidas en los casos contemplados en el artículo 23. 1, del Reglamento antes referido.

Madrid, ..... de ..... de .....

El becaño

CREDENCIAL DEL BECARIO DE LA UNIVERSIDAD  
POLITECNICA DE MADRID

Don Rafael Portaencasa Baeza, Rector Magnífico de la Universidad Politécnica de Madrid, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por el artículo 76 de sus Estatutos, aprobados por Real Decreto 2536/1985, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1986), y de conformidad con la política general de becas y ayudas a los estudiantes a que se refiere el artículo 26. 3, de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre), de Reforma Universitaria, instrumentada por el Reglamento sobre Becarios de la Universidad Politécnica de Madrid, aprobado por su Junta de Gobierno en la sesión del día 13 de julio de 1989, y con los efectos que en el mismo se establecen, tengo a bien nombrar a

Don .....  
 becario de la Universidad Politécnica de Madrid por la modalidad de:

- Becas de colaboración en los Convenios, contratos o proyectos de Investigación Científica y Técnica.
- Bolsas y ayudas al estudio de carácter general.
- Bolsas y ayudas al estudio para programas de cooperación educativa, que se refiere en el artículo 2.º, 1, del Reglamento antes señalado, con los efectos, responsabilidades y limitaciones que en dicha norma se contienen, al igual que las derivadas en los actos administrativos de que la presente credencial trae causa, que el designado conoce y acepta de plena conformidad.

Madrid, ..... de ..... de .....

El Rector,  
 Rafael Portaencasa Baeza

COMUNIDAD AUTONOMA  
DEL PAIS VASCO

**23792** ORDEN de 26 de julio de 1989, de la Consejería de Hacienda y Finanzas, por la que se dispone la expedición de los títulos de miembros de la Bolsa de Valores de Bilbao.

El artículo décimo del Estatuto de Autonomía del País Vasco, en su apartado 29, reconoce la competencia exclusiva de esta Comunidad Autónoma para el establecimiento y regulación de las Bolsas de Comercio y demás Centros de contratación de mercancías y valores, conforme a la legislación mercantil.

Una vez constituida la Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Bilbao, el Gobierno Vasco ha recibido la comunicación de las adquisiciones de participación de las Sociedades y Agencias de Valores que forman parte de dicha Sociedad.

Habiendo acreditado por parte de todas ellas el cumplimiento de los requisitos legalmente exigibles a cada una para obtener la condición de miembros de la Bolsa de Valores de Bilbao, y de conformidad con el artículo 26 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, de Gobierno de la Comunidad Autónoma del País Vasco, dispongo:

Primero.-Expedir los títulos de miembros de dicha Bolsa a favor de las siguientes Entidades:

- «BBV Interactivos, Sociedad de Valores y Bolsa, Sociedad Anónima».
- «BSN, Sociedad Anónima, Sociedad de Valores y Bolsa».
- «Dinver, Sociedad de Valores y Bolsa, Sociedad Anónima».
- «Eurofinanzas, Sociedad Anónima, Sociedad de Valores y Bolsa».
- «Euromediadores, Sociedad de Valores y Bolsa, Sociedad Anónima».
- «Fineco Equities, Agencia de Valores y Bolsa, Sociedad Anónima».
- «Hispano, Sociedad de Valores y Bolsa, Sociedad Anónima».
- «Iberagencia, Agencia de Valores y Bolsa, Sociedad Anónima».
- «Mercagentes, Sociedad Anónima, Agencia de Valores y Bolsa».
- «Norbolsa, Sociedad de Valores y Bolsa, Sociedad Anónima».

Segundo.-Esta Orden se publicará en el «Boletín Oficial del País Vasco», en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín de Cotización de la Bolsa de Bilbao».

Bilbao, 26 de julio de 1989.-El Consejero, Alfonso Basagoiti Zabala.

COMUNIDAD AUTONOMA  
DE CATALUÑA

**23793** RESOLUCION de 7 de junio de 1989, de la Dirección General de Seguridad Industrial, del Departamento de Industria y Energía, por la que se amplía la de la Dirección General de Seguridad y Calidad Industrial, de fecha 8 de julio de 1987, con contraseña GTV-157, correspondiente a aparato receptor de televisión, fabricado por «Fabricantes E. de Televisores, Sociedad Anónima» (FETESA).120

Examinado el expediente presentado por la Empresa «Fabricantes E. de Televisores, Sociedad Anónima» (FETESA), con domicilio social en Travesera de les Corts, 312-314, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, solicitando la ampliación de la Resolución de Dirección General de Seguridad y Calidad Industrial, de fecha 8 de julio de 1987, por la que se homologó aparato receptor de televisión, fabricado por «Fabricantes E. de Televisores, Sociedad Anónima» (FETESA), en su instalación industrial ubicada en Barcelona, correspondiente a la contraseña GTV-157:

Resultando que las características, especificaciones y parámetros del nuevo modelo no suponen una variación substancial en relación a el/los modelo/s homologado, según dictamen técnico 89.878 del Laboratorio General de Ensayo e Investigación de la Generalidad de Cataluña.

De acuerdo con lo que establece el Real Decreto 2379/1985, de fecha 20 de noviembre de 1985 por el que se establece la sujeción a especificaciones técnicas de los aparatos receptores de televisión y con la Orden del Departamento de Industria y Energía de 5 de marzo de 1986 de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos, modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, he resuelto:

Ampliar la Resolución de la Dirección General de Seguridad y Calidad Industrial de fecha 8 de julio de 1987, con contraseña GTV-157 al aparato receptor de televisión, marca y modelo siguientes:

«Grundig», M-63 375 NIC/E.